

*ORDEN de 4 de agosto de 1964 por la que se concede el título de agencia de viajes del grupo B a «Viajes Varela», como intermediaria entre «Viajes Marco, Sociedad Anónima», y el público.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Varela Puigcerver, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo B; y

Resultando que a la solicitud, deducida con fecha 15 de enero de 1964, se acompaña la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades, y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo B;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don José Varela Puigcerver bajo la denominación de «Viajes Varela», con casa central en Alicante, calle de Rafael Altamira, número 20, el título de agencia de viajes del grupo B, con el número 86 de orden, como intermediaria entre «Viajes Marco, S. A.», agencia de viajes del grupo A, título número 23 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1964.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 20 de agosto de 1964 relativa al modelo oficial del carnet profesional de periodista.*

Ilmos. Sres.: En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 7.º del vigente Estatuto de la Profesión Periodística de 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo) el Ministerio de Información y Turismo debe aprobar el modelo del carnet profesional de Periodista que ha de ser expedido por la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa. La experiencia indica la conveniencia de introducir algunas simplificaciones y reformas respecto al modelo de carnet que ha venido utilizándose hasta la fecha, sobre todo teniendo en cuenta que, según lo dispuesto, en adelante el carnet ha de ser idéntico para todos los Periodistas españoles, sea cual fuere la modalidad de sus actividades profesionales.

En consecuencia, tras estudio por los organismos correspondientes de este Ministerio y consideradas las sugerencias que al respecto ha elevado la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España,

Vengo en disponer:

Artículo único. El carnet profesional de Periodista, documento que acredita la actividad profesional, se ajustará a las siguientes características:

a) Irá contenido en una cartera con tapas de piel negra, de un formato de 8 x 12 centímetros. En su portada figurará la mención «Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España» y la de «Carnet de Periodista». En su portada posterior figurará el emblema de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

b) En su contratapa se reproducirá el párrafo primero del artículo 5.º del Estatuto de la Profesión Periodística y figurará el ruego a las autoridades y a los agentes a sus órdenes de que faciliten por todos los medios la misión del titular.

c) En su primera página figurarán los datos de filiación del titular, así como su domicilio y su fotografía, y también el número del mismo en el Registro Oficial de Periodistas de la Dirección General de Prensa.

d) La segunda página estará dedicada a la diligencia de expedición del carnet, figurando en ella la fecha de esta expedición y la firma del titular. Irá firmada por el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

e) Las páginas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 figurarán en blanco y estarán destinadas a las autorizaciones especiales que hayan de ser in-

corporadas al carnet, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Estatuto de la Profesión Periodística.

f) Las páginas 9, 10 y 11 llevarán impresas diligencias para el disfrute de los beneficios que dicho carnet otorga en cuanto a reducción del precio de los billetes de ferrocarriles, de los servicios de comedor en los albergues y paradores de la Subsecretaría de Turismo y en las localidades en los teatros nacionales de Madrid. Otros beneficios que puedan concederse podrán constar en las páginas en blanco.

g) En la última página y segunda contraportada figurarán impresos los principios generales de la profesión periodística.

h) El carnet llevará incorporada, delante de su primera página una tarjeta renovable, expedida por el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España y en la que se haga constar el medio informativo en que presta sus servicios el titular. Figurará en ella la firma del director de dicho medio informativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Prensa.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 3 de septiembre de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 3 de marzo de 1964 fijando el justiprecio de una finca expropiada en el antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos, respectivamente, por «Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima de Construcciones», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez, y por don Agustín Rodrigo Díaz, y en su nombre el Procurador don José de Murga Rodríguez, y por don Agustín Rodrigo Díaz, y en su nombre el Procurador don José Tejedor Moyano, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, que fijó el justiprecio de una finca expropiada al señor Rodrigo Díaz, sita en el paraje de Valdelobos, término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha de 3 de marzo de 1964, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Compañía Mercantil «Jubán, S. A., de Construcciones», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, en fijación del precio de la finca sita en el paraje de Valdelobos, antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, señalada con el número ciento treinta del plano parcelario, unido al expediente de expropiación, motivo del pleito y estimando en parte el recurso interpuesto contra la propia resolución por la representación de don Agustín Rodrigo Díaz, debemos declarar y declaramos que el justo precio de los mil doscientos cincuenta metros cuadrados que mide la cuarta parte de la finca expropiada, única porción a la que vino a quedar reducido el precio discutido por las partes, en el de diecisésis mil doscientas cincuenta pesetas, a razón de trece pesetas el metro cuadrado, a cuya cantidad se ha de añadir la de tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas, importe del tres por ciento de afección, más los intereses legales desde la ocupación del terreno hasta su completo pago, a cuyo abono debemos condonar y condonamos a la referida Sociedad Anónima como entidad beneficiaria de la expropiación, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos mandamos y firmamos: Ambrosio López, Francisco Camprubi, Manuel Cerviá, Juan de los Ríos y Eugenio Mora. (Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción-Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.